

STS de 23 de marzo de 2015, recurso 49/2014

Cómputo del período de vacaciones para el cálculo del crédito horario de los delegados sindicales (acceso al texto de la sentencia)

Un sindicato solicitó que le fuera conferido a un delegado un crédito horario de 180 horas en cómputo anual, resultante de multiplicar por 12 meses las 15 horas a que se refiere el art. 68.e.1) ET.

En primera instancia, **la AN determinó que esas 15 horas debían referirse a 11 meses**, pues el crédito sindical debe relacionarse con los períodos en los que hay obligación de trabajar, y con ello se excluiría del cómputo a las vacaciones.

El TS confirma la sentencia precisando lo siguiente:

- **La situación de IT no puede equipararse con las vacaciones a efectos del cómputo.** La jurisprudencia ya indicó que el crédito no experimenta una reducción en los períodos de IT, donde se produce una suspensión de la actividad laboral, lo que se diferencia de la interrupción legal que suponen las vacaciones.
- **La naturaleza jurídica del crédito horario es de permiso retribuido**, dirigido a atender intereses colectivos.
- Si bien se ha admitido el uso del crédito horario fuera de la jornada de trabajo, debe recordarse que así es para hacer compatible, por ejemplo, la existencia de trabajo a turnos, lo que conllevará el **descuento en la jornada de trabajo de los períodos dedicados a actividad sindical fuera del horario de prestación de servicios.**
- En los casos resueltos anteriormente relativos a la IT y al trabajo a turnos, **lo que se cuestionaba era específicamente que se tuvieran en cuenta como tiempo de trabajo a efectos de crédito sindical, pero no se solicitó en ningún caso que las horas mensuales de crédito tuvieran que aplicarse a 12 meses.**

Finalmente, **la sentencia cuenta con un voto particular**, en el que se acepta la tesis de las 180 horas de crédito defendida por el sindicato. Se argumenta que no se trata de una reclamación del derecho a los permisos, sino de una demanda de carácter colectivo, que la ley no distingue cuando dispone un crédito de 15 horas mensuales y que corresponde al representante de los trabajadores disponer libremente del crédito horario.